

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. CON 900323853-7 Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO CON NIT No. 899.999.061-9**

Entre los suscritos a saber: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., con número de identificación tributaria 900323853-7 representada legalmente por el señor NICOLAS GUTIERREZ ESTEVEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará TELEPERFORMANCE COLOMBIA y por otra parte, la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO con número de identificación tributaria 899999061-9, representada por CAROLINA DURÁN PEÑA, en su calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y que en adelante se denominará SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, manifiestan de común acuerdo que celebrarán el presente acuerdo de entendimiento que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas los siguientes:

**ANTECEDENTES Y NECESIDAD**

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto Distrital 437 de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta dentro de su estructura organizacional con la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, área funcional que tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- a. *Proponer políticas y estrategias de emprendimiento, formación y capacitación, intermediación de mercados, financiamiento y bancarización.*
- b. *Diseñar estrategias orientadas a la promoción o consolidación de unidades productivas, al fortalecimiento y a la creación de mercados y a mejorar la articulación de las cadenas productivas.*
- c. *Orientar las actuaciones de coordinación con el sector privado, las entidades vinculadas y demás entidades distritales, que permitan generar cultura empresarial en el Distrito Capital y liderar alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del Distrito Capital.*
- d. *Definir mecanismos encaminados a la promoción de la asociación con ánimo empresarial o productivo, e innovación en la producción y mercados, con el fin de mejorar la competitividad del aparato productivo del Distrito Capital.*

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo también cuenta con la Subdirección de Empleo y Formación que dentro de las funciones otorgadas en el artículo 18, del Decreto Distrital 437 de 2016, establece entre otras, las siguientes:

- a. *Diseñar, estructurar y promover la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar los servicios de gestión, orientación y colocación de empleo en el*

*Distrito capital para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.*

- b. Orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la oferta de trabajo por medio de acciones encaminadas a mejorar la formación del talento humano.*
- c. Orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al incremento de la demanda de trabajo a través de acciones que permitan la articulación efectiva con las necesidades del tejido productivo de la ciudad para incrementar la inserción laboral, disminuir el desempleo friccional y apoyar la productividad de las empresas de la ciudad.*
- d. Gestionar y promocionar en diferentes instancias las marcas ciudad asociadas a empleo, formación para el trabajo e intermediación, para su posicionamiento y el fortalecimiento de las iniciativas de política relacionadas con el mercado laboral de la ciudad.*
- e. Promover la democratización de las oportunidades en la colocación laboral de las entidades del Distrito Capital a través de herramientas que permitan apoyar el acceso de toda la población a oportunidades laborales, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.*
- f. Promover y sensibilizar sobre los derechos laborales de la población a los actores del mercado laboral de la ciudad mediante la divulgación de información que contribuya a mejorar al acceso a trabajo decente.*
- g. Las demás que le sean propios o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.*

Que el Plan de Desarrollo Distrital, Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, el cual tiene como propósito, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, contempla en su programa 18, el *Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural*.

Que se entiende que el trabajo desarrolla un papel importante en los procesos de constitución del individuo y adquiere así un lugar en el que no se limita a la realización de una actividad, sino a una posibilidad de realización personal y social de los individuos para alcanzar niveles significativos de movilidad social.

Que, para el caso de Bogotá, su importancia comercial, el crecimiento y desarrollo económico, la concentración de oportunidades laborales y de formación frente a las otras ciudades del país, así como, las diferentes oleadas de migración acontecidas, la llevan a convertirse en un territorio con un alto dinamismo en términos de mercado laboral. Sin embargo, el panorama anterior, se traduce en nuevos retos asociados a la generación de empleo como respuesta al aumento de la oferta laboral.

Que la coyuntura de emergencia sanitaria ha generado una gran presión sobre el mercado laboral del Distrito, especialmente de las mujeres y jóvenes, en consecuencia, se hace necesario promover la generación de empleo, con enfoque de género, territorial y

diferencial para mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI y en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas.

Que los procesos de inclusión laboral y promoción del empleo inclusivo requieren de planteamientos concretos por parte de los actores público y privado y, principalmente, de la articulación de los mismos, como lo es el presente acuerdo de entendimiento que busca aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas tendientes a fortalecer iniciativas de inclusión laboral, especialmente para mujeres y jóvenes, en temas de acercamiento de la oferta formativa para el trabajo y la demanda laboral para promover el empleo inclusivo.

Que este acuerdo de entendimiento se establece como una línea de acción para la promoción del empleo inclusivo en el Distrito, a través de estrategias para la mitigación de barreras de acceso al mercado laboral de las poblaciones con mayores dificultades para vincularse a un trabajo formal.

Que la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, a través de la **Subdirección de Empleo y Formación** requiere establecer una alianza con la compañía **TELEPERFORMANCE COLOMBIA**, con el objetivo de promover y facilitar la inclusión laboral de mujeres y jóvenes con empresas del sector privado, siendo **TELEPERFORMANCE COLOMBIA** un ente articulador para lograr este propósito.

Que **TELEPERFORMANCE COLOMBIA** es una compañía que le apuesta a promover la inclusión laboral en el sector privado en Bogotá D.C. así como en el resto del país, y a vincular a mujeres y jóvenes en su empresa.

Que, con el ánimo de hacer parte del profundo compromiso de desarrollar y retener el talento humano más inclusivo posible, especialmente mujeres y jóvenes, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Empleo y Formación, busca crear una alianza con **TELEPERFORMANCE COLOMBIA** para adelantar esfuerzos conjuntos para la promoción del empleo inclusivo en el Distrito Capital.

Que, de acuerdo a lo anterior, “Las partes” acuerdan:

## CONDICIONES DEL ACUERDO

**PRIMERA. OBJETO:** Convienen “LAS PARTES” “Aunar esfuerzos para realizar acciones conjuntas que promuevan el empleo inclusivo, especialmente de mujeres y jóvenes, en el Distrito Capital.”.

**SEGUNDA.VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente acuerdo de entendimiento será hasta el 31 de diciembre de 2021. Este plazo podrá ser prorrogado por LAS PARTES de mutuo acuerdo, prórroga que deberá constar por escrito y estará sujeta a los resultados de la evaluación que LAS PARTES efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el acuerdo. El presente acuerdo termina a) Por no renovación a su vencimiento. b) Por mutuo acuerdo. c) Por incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos por LAS PARTES previstas en el mismo.

**TERCERA. VALOR Y APORTES:** Este Acuerdo no genera erogaciones presupuestales o

contraprestaciones de ningún tipo a cargo de ninguna de LAS PARTES. Así mismo durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración objeto del presente acuerdo.

**CUARTA. NATURALEZA DEL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO:** Las Partes reconocen y aceptan que este Acuerdo no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las Partes o para terceros. Este Acuerdo establece de buena fe declaraciones de intención de LAS PARTES, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones.

**QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Este de acuerdo de entendimiento, no contempla obligaciones, sino los mecanismos de colaboración descritos a continuación, según los cuales:

**TELEPERFORMANCE COLOMBIA** se compromete a:

- Establecer de manera articulada con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, un plan de trabajo que permita establecer actividades para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de entendimiento.
- La empresa se compromete a adelantar procesos de vinculación laboral inclusivos que fomenten principalmente el empleo de mujeres y jóvenes.
- Programar, realizar y participar de las reuniones que sean necesarias para el seguimiento y cumplimiento del acuerdo de entendimiento.
- Propender por el logro de los objetivos trazados en el plan de trabajo.
- Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de las iniciativas específicas que se acuerden en virtud del desarrollo del presente acuerdo de entendimiento, siempre que no sea de reserva ni confidencial ni afecte datos sensibles a la luz de la ley de habeas data (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013).
- No divulgar a terceros la información a que tenga acceso durante el desarrollo de las actividades correspondientes en virtud del acuerdo de entendimiento.
- Apoyar en la articulación con los actores, públicos y privados, que se consideren necesarios para alcanzar el objetivo del presente acuerdo.

La **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** a través de la **Subdirección de Empleo y Formación**, se compromete a:

- Designar una persona para que ejerza el seguimiento a los compromisos de colaboración adquiridos por LAS PARTES por parte de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.
- Elaborar de manera conjunta con TELEPERFORMANCE COLOMBIA un plan de trabajo para el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo.
- Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de este acuerdo de entendimiento.
- Orientar a TELEPERFORMANCE COLOMBIA en el diseño e implementación de

iniciativas para promover el empleo inclusivo, especialmente de mujeres y jóvenes.

- Apoyar la articulación de posibles alianzas entre TELEPERFORMANCE COLOMBIA y distintas organizaciones dedicadas a promover la inclusión laboral.
- Guardar y reservar la confidencialidad de la información, documentos e instrumentos que se llegasen a generar.

**SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Durante y después de la ejecución del presente acuerdo de entendimiento LAS PARTES que suscriben este Acuerdo, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del mismo acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, información de propiedad de cada Parte, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta durante la ejecución del Acuerdo, será mantenida confidencial y reservada, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a LAS PARTES de este acuerdo o a personas no autorizadas por LAS PARTES, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) La parte receptora de la información mantendrá la confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular del derecho o de la información confidencial. B) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en virtud de este Acuerdo. C) La parte receptora de la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en el proyecto, se sometan a un acuerdo de confidencialidad igual de sólido al aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedara prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del Acuerdo. D) Las partes se obligan a entregar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo exclusivo de sus funciones en las actividades del presente Acuerdo y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, LAS PARTES solo entregarán al personal autorizado para desempeñar funciones relacionadas con el desarrollo del objeto de este Acuerdo únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades relacionadas directamente con el presente Acuerdo. E) LAS PARTES se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. F) LAS PARTES se obligan a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte y que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. Cuando alguna de LAS PARTES tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencial, se obliga a notificar a la otra PARTE de este hecho de manera inmediata. LAS PARTES reconocen que con ocasión de la ejecución de las actividades conjuntas objeto de este Acuerdo, TELEPERFORMANCE COLOMBIA tiene acceso a la Información Confidencial de las personas que podrían vincularse laboralmente en TELEPERFORMANCE COLOMBIA, y que ésta continuará siendo propiedad de cada persona, sin perjuicio o limitación del derecho de TELEPERFORMANCE COLOMBIA a recibir o utilizar la Información de los candidatos en cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de este Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad o reserva de alguna información suministrada por una parte a las demás, ésta será tratada como confidencial hasta que la parte que dio a conocer la información manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que este en dominio público, o que haya sido conocida legítimamente con anterioridad al presente Acuerdo por

alguna de LAS PARTES, o información que deba ser suministrada a autoridades judiciales y/o administrativas en cumplimiento de un deber legal. .

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste a LAS PARTES intervinientes será considera como causal de incumplimiento del Acuerdo y por tanto una causal de terminación anticipada del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: la confidencialidad establecida en esta cláusula tendrá una duración igual a la del presente Acuerdo y cinco (05) años adicionales contados a partir de la fecha efectiva de terminación de este Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada una de las partes puede elegir en cualquier momento, interrumpir el acceso a su información por la otra parte. A petición por escrito de la otra parte, dicha parte deberá devolver inmediatamente a la otra todas las copias de todos los escritos de información de la otra parte que se han proporcionado, todas las copias de los análisis, compilaciones, estudios, dibujos u otros documentos preparados o producidos por dicha parte que contiene la información de referencia.

PARÁGRAFO QUINTO: Devolución y Destrucción de Información Confidencial: LAS PARTES certificarán la devolución de toda la documentación contentiva de Información Confidencial que hayan recibido en calidad de Receptor en virtud de este Acuerdo de Entendimiento, por un medio electrónico seguro; y posteriormente deberán certificar la destrucción de todas las copias de la documentación o Información Confidencial de la otra PARTE que se encuentren en sus archivos físicos, electrónicos o digitales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación efectiva de este Acuerdo de Entendimiento, a menos que la el Revelador solicite de manera expresa al Receptor que guarde una copia de su información Confidencial con el fin de cumplir leyes o reglamentos que le son aplicables en el giro ordinario de sus negocios, sin perjuicio de que al cumplimiento de término legal proceda a destruir la Información Confidencial, caso en el cual la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico deberá asumir el costo de la custodia o archivo de dicha información.

**SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** LAS PARTES declaran y garantizan que cada una es propietaria, tiene concedidas licencias o los derechos de ley sobre todos y cada uno de los elementos susceptibles de propiedad intelectual de conformidad con la definición establecida en la presente, y que sean utilizados en virtud del desarrollo del objeto de este Acuerdo de Entendimiento.

LAS PARTES acuerdan que todos los derechos patrimoniales, estudios, e investigaciones referentes a su propiedad intelectual, así como los demás materiales que se produzcan durante la relación contractual, por regla general son de titularidad de cada una de LAS PARTES, salvo las excepciones establecidas en la presente cláusula.

LAS PARTES entienden por propiedad intelectual todos los derechos de contenido patrimonial y extra patrimonial o morales asociados con la autoría o creación de obras del intelecto, dentro de los cuales se encuentran los derechos de autor que protegen aquellas obras o creaciones o conceden el derecho a ser reconocido como autor de las mismas, los softwares, el know-how, los secretos comerciales, derechos adquiridos bajo de seudónimos, métodos, técnicas e invenciones hayan sido o no desarrollados y puestos en práctica, patentes, marcas, diseños, algoritmos y otros elementos susceptibles de propiedad industrial, nombres de dominio, direcciones universales de locación de recursos, números de teléfono (incluyendo aquellos sin costos) e identificadores similares, aquellos que surjan en virtud de la ley, un contrato o licencia cualquiera sea su denominación o naturaleza, registros, aplicaciones iniciales (incluyendo la intención de eso de las mismas), renovaciones, extensiones, continuaciones, divisiones o nuevas publicaciones vigentes en

la actualidad o en el futuro.

**OCTAVA. INDEMNIDAD:** Cada una de LAS PARTES acuerda mantener indemne a la otra, por los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de las actividades desplegadas por estas durante la ejecución del presente Acuerdo, y que afecte terceros. Se considerarán hechos imputables a LAS PARTES, las acciones y omisiones de sus funcionarios, sus empleados, sus asesores, subcontratistas o proveedores. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra cualquiera de las partes y que sean ocasionadas como consecuencia de las acciones u omisiones de la otra parte, conforme a lo pactado en este documento, esta última deberá comunicar a aquella las situaciones descritas, obligándose a mantenerla indemne y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen en contra de la parte perjudicada.

**NOVENA. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** LAS PARTES se comprometen a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tenga acceso en virtud del presente Acuerdo. Asimismo, custodiarán e impedirán el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estos compromisos se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminado el presente Acuerdo. De igual modo, solamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de los titulares de los datos personales, y no los destinarán, aplicarán o utilizarán con fin distinto al objeto del presente Acuerdo. También se comprometen a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

LAS PARTES declaran tener conocimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos con independencia de la Naturaleza del presente Acuerdo, y en concreto, de la implementación de las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

LAS PARTES pondrán en conocimiento de su personal los compromisos y obligaciones indicadas en la presente cláusula, asegurando, mediante la puesta en marcha de medidas pertinentes, el respeto a su contenido.

9.1 Pérdida o fuga de datos: Es obligación de cada una de LAS PARTES informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este Acuerdo de Entendimiento. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que se tenga conocimiento de tales eventualidades. La violación de los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de LAS PARTES. El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este Acuerdo, y en consecuencia, será justa causa para la terminación del mismo.

9.2 Políticas de privacidad: LAS PARTES acuerdan sujetarse a las Políticas de Privacidad de cada una de ellas, de modo que deberán abstenerse de realizar tratamientos de datos distintos a los solicitados para el cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, y

se comprometen a no almacenar los datos de la otra parte con fines diferentes a los previstos en el este Acuerdo.

9.3 Indemnidad: LAS PARTES se declararán indemnes por cualquier reclamación realizada por el titular del dato, la Superintendencia de Industria y Comercio o cualquier otra entidad gubernamental.

9.4 Obligaciones generales: Cada una de LAS PARTES se obliga a cumplir con todas y cada una de las exigencias legales vigentes en temas de protección de los Datos Personales en el lugar de la ejecución de las actividades de este Acuerdo de Entendimiento, la cual comprende la regulación aplicable en el lugar de origen, transferencia o tratamiento de Datos Personales.

9.5 Obligaciones especiales: Sin perjuicio de las obligaciones citadas en el párrafo precedente, LAS PARTES se comprometen, en el caso que accedan a cualquier dato personal, a lo siguiente:

- a. Custodiarlos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los datos, evitando así su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos.
- b. Utilizar o aplicar los datos exclusivamente para la realización del objeto de este Acuerdo.
- c. Tratar los datos de acuerdo a las instrucciones de los titulares, así como a resolver, por cuenta del Responsable y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas en relación con los datos objeto del encargo.
- d. No divulgar los datos, excepto para la ejecución del presente Acuerdo, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas. Tampoco duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre la misma. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que se haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso una vez finalizado su objeto.
- e. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquel personal cuya intervención sea precisa para la ejecución de este Acuerdo. Cabe la posibilidad que la información sea revelada a terceros, siempre que éstos estén obligados a guardar la confidencialidad debida de conformidad con lo establecido en este documento.
- f. Una vez finalizada el presente Acuerdo, asegurarse de destruir o devolver la información, así como también los soportes o documentos en que consten los Datos, sin conservar copia alguna.
- g. Facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

**DÉCIMA. COORDINACION Y SEGUIMIENTO:** Por parte de TELEPERFORMANCE COLOMBIA, el seguimiento de este Acuerdo estará a cargo de JULIAN GIRALDO PEREZ, Director de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Talento: julian.GiraldoPerez@teleperformance.com

Por parte de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, estará a cargo [•].

Los delegados de ambas partes se reunirán cada vez que se requiera, además, para cada actividad que se despliegue, se deberá establecer un plan de trabajo para su seguimiento, promoción y cierre.

**DÉCIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En todas las acciones derivadas del presente Acuerdo, LAS PARTES convienen en que el personal de cada entidad que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción conjunta con ocasión del desarrollo del objeto de este Acuerdo interviene personal ajeno a LAS PARTES, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución, entidad o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

**DÉCIMA SEGUNDA. IMPLICACIONES:** El presente Acuerdo no implica ni impone obligaciones jurídicas vinculantes sobre los firmantes. Las partes manifiestan que el presente documento es de buena fe y no crea derechos ni obligaciones, por lo que cualquier controversia o diferencia que se presente, deberá solucionarse de común acuerdo buscando en todo momento el beneficio mutuo.

El presente Acuerdo, se suscribe, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de marzo de 2021.

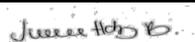
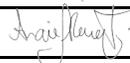
Por **TELEPERFORMANCE COLOMBIA**

DocuSigned by:  
Nicolas Gutierrez Estevez  
7C8C56D718C0470...

**NICOLAS GUTIERREZ ESTEVEZ MARÍA**  
C.C. 80.424.388  
Representante Legal

Por La **SDDE**

  
**CAROLINA DURAN PEÑA**  
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

| NOMBRE, CARGO O CONTRATO |   | FIRMA   |
|--------------------------|---|---|
| Elaboró:                 | Walter Asprilla Cáceres – Contratista SEF/Zaira Julliett Campo Arias – Contratista SEF/Andrés Barón – Contratista SEF | WAC   |
| Revisó                   | Juana Gabriela Hernández Barraza – Subdirectora de Empleo y Formación   |  |
| Aprobó:                  |  Angie Reyes Tovar – Jefe OAJ      |  |